

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Vital García-España, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se declara al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Carcagente (Valencia) por la Empresa «Vital García-España, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vital García-España, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Eduardo Martínez Alonso» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Masanasa (Valencia) por don Eduardo Martínez Alonso, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Eduardo Martínez Alonso», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derachos afectados por las obras de «7-MU-254. C. N. 302 de Madrid a Cartagena, p. k. 387,925 al 392,535. Enlace Ronda Oeste».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 3, 4, 11 y 12 de abril, a las horas que al final se detallan, para proceder, correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «7-MU-254. C. N. 301 de Madrid a Cartagena, p. k. 387,925 al 392,535. Enlace Ronda Oeste», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 1.º de la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «La Verdad» y «La Línea», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

- Día 3, de nueve a diez horas, parcelas 1 a 4.
- Día 3, de diez a once horas, parcelas 5 a 8.
- Día 3, de once a doce horas, parcelas nueve a doce.
- Día 3, de doce a trece horas, parcelas 13 a 16.
- Día 3, de trece a catorce horas, parcelas 17 a 20.
- Día 3, de dieciséis a diecisiete horas, parcelas 21 a 24.
- Día 3, de diecisiete a dieciocho horas, parcelas 25 a 28.
- Día 3, de dieciocho a diecinueve horas, parcelas 29 a 32.
- Día 4, de nueve a diez horas, parcelas 33 a 36.
- Día 4, de diez a once horas, parcelas 37 a 40.
- Día 4, de once a doce horas, parcelas 41 a 44.
- Día 4, de doce a trece horas, parcelas 45 a 48.
- Día 4, de trece a catorce horas, parcelas 49 a 52.
- Día 4, de dieciséis a diecisiete horas, parcelas 53 a 56.
- Día 4, de diecisiete a dieciocho horas, parcelas 57 a 60.
- Día 4, de dieciocho a diecinueve horas, parcelas 61 a 64.
- Día 11, de nueve a diez horas, parcelas 65 a 68.
- Día 11, de diez a once horas, parcelas 69 a 72.
- Día 11, de once a doce horas, parcelas 73 a 76.
- Día 11, de doce a trece horas, parcelas 77 a 80.
- Día 11, de trece a catorce horas, parcelas 81 a 84.
- Día 11, de dieciséis a diecisiete horas, parcelas 85 a 88.
- Día 11, de diecisiete a dieciocho horas, parcelas 89 a 92.
- Día 11, de dieciocho a diecinueve horas, parcelas 93 a 96.
- Día 12, de nueve a diez horas, parcelas 97 a 100.
- Día 12, de diez a once horas, parcelas 101 a 104.
- Día 12, de once a doce horas, parcelas 105 a 108.
- Día 12, de doce a trece horas, parcelas 109 a 112.
- Día 12, de trece a catorce horas, parcelas 113 a 116.
- Día 12, de dieciséis a diecisiete horas, parcelas 117 a 120.
- Día 12, de diecisiete a dieciocho horas, parcelas 121 a 124.
- Día 12, de dieciocho a diecinueve horas, parcelas 125 a 130.

Valencia, 21 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, P. A., E. Labradoro.—2.812-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de saneamiento y drenaje en la CN-234 de Sagunto a Burgos, p. k. 364.000 al 376.000. Tramo Cidones-Abejar, clave SO SD 1, en el término municipal de Abejar.

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de saneamiento y drenaje en la CN-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 364.000 al 376.000 tramo Cidones-Abejar, y hallándose incluidas aquéllas en el Plan Complementario de Conservación de Carreteras y en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos afectados con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969 de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Cidones, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar bienes y derechos que se afectan.

Soria, 17 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe.—2.769-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Número de finca	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie aproximada m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de actas		
							D.	M.	A.
1	368	Señor Alcalde de Abejar	Ayuntamiento de Abejar	1.318,00	Parcial	Monte	26	4	1973
2	370	Don Eulogio Martín Esteban	Abejar (Soria)	70,00	Parcial	Labor	26	4	1973
3	371	Don Antonio Romero Martín	Abejar (Soria)	13,50	Parcial	Labor	26	4	1973
4	372	Doña María Arroyo García	Abejar (Soria)	147,00	Parcial	Labor	26	4	1973
5	373	Don Cirinio Barrio Romero	Abejar (Soria)	48,50	Parcial	Labor	26	4	1973
6	374	Don Julián Barrio Romero	Abejar (Soria)	20,00	Parcial	Labor	26	4	1973
7	375	Señor Alcalde de Abejar	Ayuntamiento de Abejar	1.468,00	Parcial	Monte	26	4	1973
8	376	Don Celedonio Mateo Martínez	Abejar (Soria)	465,00	Parcial	Labor	26	4	1973